

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 16 de Diciembre de 1876.

NUM. 57.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para los oficiales municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, a la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Oficinas correspondientes de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Comandante militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 8.—El Presidente interino de la República, por conducto del Ministro o respectivo, se ha servido dar publicidad al decreto de que remitió á vd. ejemplares, á fin de que procure despedir luego repartirlos á los municipios que forman ese distrito de su cargo, y daries en su publicación la mayor solemnidad posible. Como fácilmente puede comprenderse, la disposición dictada reconoce un principio de felicidad práctica para la vida de los pueblos, y no necesita estudiarse demasiado para calcular la magnitud del beneficio que debe producir. En consecuencia, y para que el gran pensamiento del Gefe del Poder Ejecutivo tenga pronta y eficaz realización, ya se pide al gefe superior de Hacienda del Estado, que forme una noticia pormenorizada de todos los bienes raíces y capitales de que tenga conocimiento, con expresión de las localidades donde se hallen ubicados aquellos ó estén reconociéndose estos, para que inmediatamente les sea remitida, y en esta virtud puedan proceder al cobro y formar en el acto el cuadro de la Hacienda municipal, conforme al espíritu del mencionado decreto.

Sírvase vd. acusarse el recibo de la presente circular, disponiendo que los municipios de ese distrito formen una minuciosa y exacta relación de los bienes con que cuentan, para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Por acuerdo del mismo C. Gobernador lo digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Liberdad en la Constitución. Pachuca, Diciembre 11 de 1876.—Manuel Ayala, secretario general.—Ciudadano gefe político y comandante militar de

Es copia. Pachuca, Diciembre 11 de 1876.—Agustín Gil, oficial 1º

Gefatura política de Tulancingo.—En la ciudad de Tulancingo, á las nueve de la noche del domingo diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en virtud de que varios ciudadanos se hallaban reunidos en la plaza de armas de esta ciudad, con el único objeto de secundar en todas sus partes el Plan regenerador de Tuxtepec, reformado en Pájaro Blanco, se trasladaron al palacio municipal, donde se encontraban reunidos los ciudadanos que constituyeron la asamblea municipal, empleados y otros muchos vecinos que al fin indicado, quedaron aprobados sus decisiones de ninguna especie, los siguientes artículos:

Art. 1º Tulancingo daconsueña al gobierno trámico del Lic. Sebastián Lerdo de Tejada.

Art. 2º Tulancingo se adhiere en todas sus partes al Plan de Tuxtepec, reformado en Pájaro Blanco.

Art. 3º Una cuenta son la presente acta al C. general Rafael Gómez, Gobernador y Comandante militar del Estado de Hidalgo.

José Miguel Adamegar.—J. Oropeza.—Juárez Montes.—Manuel G. Barrios.—Francisco T. Rida.—José M. Argote.—Miguel María Guzman.—José María López.—Luis Sáv.—Luis G. Chaves.—F. García los Brumos.

La copia造印 of the original que abrió en el archivio respectivo. Tulancingo, Diciembre 18 de 1876.—José Miguel Adamegar.

MUNICIPALIDAD DE SINGUILUCAN.

TOMAS ESPEJEL, Presidente municipal del municipio de Singuilucan, por la sesión extraordinaria que celebró la honorable asamblea el dia 29 del que curso, acordó lo siguiente:

En el pueblo de Singuilucan á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, á horas que son las dos de la tarde, reunidos en la sala de sesiones los miembros de la honorable asamblea, el presidente municipal, su secretario, conciliadores propietario y suplente, y el recaudador de rentas de este lugar, con objeto de celebrar cabildo extraordinario, el presidente municipal manifestó: que por los datos extraoficiales que tiene, sabe que habiendo hecho un movimiento militar la guarnición de Pachuca desconociendo al Poder Ejecutivo de la Nación, personificado en D. Sebastian Lerdo de Tejada, y habiendo sido evacuada la plaza de Tulancingo por la guarnición que la cubría, desapareciendo igualmente el personal de la gefatura y demás autoridades dependientes á la cabecera, se hace necesario que la población de Singuilucan, consecuente con sus verdaderos principios constitucionales, observe en el presente caso una conducta que no menoscabe sus intereses y buena reputación, dejando esta iniciativa á la deliberación de la honorable asamblea.

Discutida la proposición ya indicada, de conformidad y espontáneamente se acordó y aprobó lo siguiente:

1º La asamblea, en representación del municipio de Singuilucan, reconoce todos los procedimientos que haya puesto en ejecución la guarnición de Pachuca, de los cuales haya nombrado autoridad provisional en representación del Estado de Hidalgo.

2º Reconoce igualmente el municipio, á las autoridades que la población de Tulancingo ó sus vecinos, ó alguna fuerza regeneradora nombre interinamente como representante del distrito á que pertenece esta localidad, y secunda todo cuanto se disponga en la cabecera y que tienda á la pacificación, bienestar del distrito y seguridad de las poblaciones, y

3º Luego que haya en la cabecera autoridad política ó sea militar que represente la entidad de todo el distrito, se le remitirá copia de la presente acta, para que con ella se dé cuenta á la autoridad.

Con lo que concluyó esta acta que firmamos.—Tomas Espinel, presidente.—Ricardo Marquez, municipio.—Prospero Vera Muñoz, municipio.—Rafael Aguilar, municipio.—Pablo Ortiz, recaudador de rentas.—Francisco Ramírez, conciliador propietario.—Domingo Ortiz, suplente.—Luis G. Ramírez, secretario.—P. Ramírez, secretario.

Singuilucan, Noviembre 22 de 1876.—Tomas Espinel.—P. Ramírez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Agustín Gil, oficial primero.

En San Pedro, cabecera del municipio de Ixmiquilpan, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en junta general los C. G. Gómez, trubieres, gole de la guardia nacional del municipio, presidente municipal, municipales que forman la honorable asamblea, demás autoridades y empleados, y el recaudador del municipio, el ciudadano gole de la guardia nacional manifestó: que el objeto de la reunión era manifestar que por el gran movimiento insurreccional que por todas partes de la República se levantaba contra el gobierno de D. Sebastián Lerdo de Tejada, se demuestra que la voluntad nación ha de ser conforme con la revolución, que por otra parte, ha-

biendo ya abandonado el gobierno del Estado la capital y vacando las plazas principales que ocupaba, cuya hazaña daba a conocer que dejaba libres a los pueblos para obrar de la manera que les conviniera; que por todos estos motivos creía necesario que la junta resolviera de común acuerdo lo que debía hacerse en la presente situación, a fin de que el municipio salvara su honor y dignidad, y caminara por un sendero justo y legal; y que conviendo como le es, el patriotismo de los ciudadanos presentes, esperaba resolvieran lo más adecuado al bienestar del municipio. En consecuencia, la junta, después de un rato de discusión, unanimemente acordó lo siguiente:

"^{1º} El municipio de Iturbide, del Estado de Hidalgo, se adhiere al Plan regenerador de Tuxtepec, y reconoce y presta obediencia a las autoridades que en virtud de dicho Plan se hallen colocadas en el poder.

"^{2º} Extiéndase por duplicado la presente acta, y remítase un tanto al C. general Rafael Cravioto, actual Comandante militar del Estado, para su inteligencia y fines correspondientes."

Con lo que se dió por terminada la junta, cuya acta firmaron las autoridades y vecinos que supieron hacerlo.—Un sello que dice: Presidencia municipal de Iturbide.—German Gutierrez, jefe de la guardia nacional.—Vicente Gutierrez, presidente municipal suplente.—Antonio Jarillo, municipio presidente.—Agapito Trejo—José D. Sanchez, y otras firmas.

Es copia. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Agustín Gil, oficial 1º.

Presidencia municipal de Tenango.—En el pueblo de Tenango, cabecera del municipio de su nombre, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en esta oficina los ciudadanos presidente municipal y miembros que componen la asamblea, así como el juez conciliador y demás ve-

cinos del municipio, acordaron todos de conformidad suscrito al C. Lic. Sebastián Llerdo de Tejeda como presidente de la República, y adherirse en todas sus partes al Plan de Tuxtepec. Con lo que consignó la presente acta, que firmaron los que en pie:—Joaquín Noto, presidente municipal.—José D. Gil, presidente municipal suplente.—Antonio Gallegos, secretario presidente.—Segundo Mendoza, municipal.—Evaristo Renter, vecino, y otras firmas.

Es copia. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Agustín Gil, oficial 1º.

Juzgado auxiliar de San Gregorio.—En el pueblo de San Gregorio, a los veintimete días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los jueces y vecinos de este, así como los del pueblo de Acasita, ambos pertenecientes al municipio de San Lorenzo Achiotepac, acordaron todos de conformidad suscribir al C. Lic. Sebastián Llerdo de Tejeda, como Presidente de la República, y adherirse en todas sus partes al Plan de Tuxtepec. Con lo que se consignó la presente acta, que firmaron los que supieron, haciendo los demás por medio de esa voz.

Votación Libre y Constitución de 1857. Pachuca, 27 de Noviembre de 1876.—Francisco Benavides—José Mariano—José Felipe—Juan Patricio—José Casimiro—Mauricio Ibarra—José Mariano—Simeón Santiago—José Ignacio—José Vicente—José María—Nicolás Tolentino—José Tolentino—José Antonio—Vicente García—Francisco Antonio—Juan Remondio—José Doroteo—José Ignacio—Vicente García—José Vicente—Benigno Gómez—José Martín—José María—Lorenzo García—José Antoni—Antonio Mariano—José Francisco—José de la Luz—José Mariano—Francisco Benavides—José Ignacio.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—A. Gil, oficial primero.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

		CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APLICADAS POR EL GOBIERNO.
Réditos de capitales	\$ 28 00	\$ 28 00	
Censos de propios	891 00	891 00	
Productos de montes y mercedes de agua	396 00	396 00	
Fiel-contraste y alquiler de medidas	25 00	25 00	
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.	683 00	683 00	
Multas por infracciones de policía	50 00	50 00	
Multas impuestas por el Gobierno y demás autoridades	50 00	50 00	
Derechos de posesiones de solares	50 00	50 00	
Productos del registro civil y cementerios	29 00	29 00	
Derechos de corral de consejo	20 00	2,213 00	29 00 2,213 00

CUOTAS.

Inicia-das.	Apro-badas.	IMPUESTOS ADICIONALES.		
El 169	100	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	1,244 00	1,244 00
El	12½	por 100 sobre el impuesto a predios rústicos.....		
El	12½	por 100 sobre el impuesto a predios urbanos.....		
El	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....		
El	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embragantes.....		
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabala que se cobra para el Estado a los efectos nacionales.....	108 00	108 00
Renglones por todos ramos.....			2,123 00	3,475 00
Suman los ingresos.....			\$ 5,688 00	5,688 00

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán a las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente	180 00		180 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	192 00	12 00	192 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	240 00		240 00	
Sueldo de un secretario.....	240 00		240 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	492 00	12 00	492 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	12 00		12 00	
Para gastos de impresiones municipales.....	12 00		12 00	
Para la biblioteca municipal	25 00		25 00	
Para cubrir el deficiente	1,110 00		1,110 00	
Para formación de padrones de contribuciones.....	25 00		25 00	
Para gastos imprevistos.....	100 00		100 00	
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	8 00		8 00	
Subvención para festividades públicas.....	50 00	1,342 00	50 00	1,342 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDO DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	600 00		600 00	
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas.....	300 00		300 00	
Sueldo de un preceptor de San Miguel.....	180 00		180 00	
Sueldo de un preceptor de Zacaquintla	180 00		180 00	
Sueldo de un preceptor de San Mateo.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Yemila			180 00	
Sueldo de un preceptor de San Pedro			180 00	
Sueldo de un preceptor de Tepepa			120 00	
Sueldo de un preceptor de San Francisco.....		1,380 00	84 00	1,944 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal	192 00		192 00	
Para pago de rentas de locales para escuelas	36 00		36 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	100 00		100 00	
Para premios de los alumnos y gastos de su distribución.....	90 00		90 00	
Para piezas y gasto de alumbrado de la música	60 00	478 00	60 00	478 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	240 00		240 00	
Sueldo de un mozo de oficio	90 00		90 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	342 00	12 00	342 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo del jefe de la policía diurna	150 00		150 00	
--	--------	--	--------	--

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para compra y compostura de faroles	80 00		80 00	
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	50 00	130 00	50 00	130 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos	48 00		48 00	
--------------------------------	-------	--	-------	--

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar puer vacuno	10 00		10 00	
--------------------------------	-------	--	-------	--

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones	96 00		96 00	
Para construcción y conservación de campos mortuorios	25 00	121 00	25 00	121 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construcción y reposición de edificios municipales	100 00		100 00	
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos	300 00	400 00	300 00	400 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos.	221 30		221 30	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	67 30		67 30	
Honorarios al 10 por 100 por recaudos	212 30			
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales		500 90	67 60	558 50
Suman los egresos.....		\$ 5,885 90		6,065 50

Pachuca, Diciembre 17 de 1875.—Aprobado con las siguientes modificaciones: Se aumenta el 123 por 100 sobre impuesto sobre el de predios rústicos y urbanos, el 25 por 100 sobre el derecho de patente, y el 100 por 100 sobre el del pulque, aguardiente y demás licores embriagantes. Se autorizan las cuotas para los pueblos de Venado, San Pedro, Topoxtla y San Francisco, con el honorario, los presupuestos, de 180 pesos el primero, igual cantidad el segundo, 120 pesos el tercero, y 64 pesos el último. El pago anualidad deberá ser el 8 por 100 de honorario por lo que corresponde respectiva figura, y el 2 por 100 en los de alcaldesas—Firmadas.—Pablo Teller, secretario de gobernación.

En copia que certifico. Pachuca, Diciembre 15 de 1876.—J. M. Arteaga.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—MUNICIPIO DE SINGUILUCAN.

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, servicios y reversiones que siguen:

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.		
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.				
Réditos de capitales	1,740 53	1,740 53		
Censos de propios	200 00	200 00		
Fiel-contraste y alquiler de medidas	12 00	12 00		
Pagos de plazas, rastros, multas, &c.	108 00	108 00		
Derechos por licencias para diversiones públicas	5 00	5 00		
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades	20 00	20 00		
Productos del registro civil y cementerios	4 00	4 00		
Derechos de corral de consejo	8 00	8 00		
Rezagos por censos y réditos	657 43	2,754 96		
		<u>657 43</u>		
		<u>2,754 96</u>		
CUOTAS.				
IMPUESTOS ADICIONALES.				
Initia- das.	Apro- badas.			
El 100	100	por 100 sobre el impuesto personal del Estado	430 00	430 00
El 10	12½	por 100 sobre el impuesto a predios rústicos	491 80	614 12
El 10	12½	por 100 sobre el impuesto a predios urbanos	11 00	13 75
El 15	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente	18 00	39 00
El 80	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes	50 00	62 50
El 20	25	por 100 sobre la cuota de alcabala que se cobra para el Estado a los efectos nacionales	20 00	25 00
			655 50	1,675 80
Rezagos por todos ramos			<u>655 50</u>	<u>1,675 80</u>
				<u>4,430 76</u>
				<u>4,285 83</u>
EGRESOS.				

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán a las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escrivante	120 00	120 00	120 00	120 00
-----------------------------------	--------	--------	--------	--------

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal	189 00	189 00
Sueldo de un secretario	384 00	384 00
Exento de un mesón de oficios	96 00	96 00
Otros gastos menores y de escritorio	12 00	672 00

PARRAFO 2º.—GAUTOS DIVERSOS.

Para suscripciones a los periódicos del Estado	12 00	12 00
Para gastos de impresiones municipales	9 00	9 00
Para viajar al distrito	700 00	700 00
Para gastos de formación de estadística	10 00	10 00
Para formación de padrones de contribuyentes	19 00	19 00
Para gastos impresos	40 00	40 00
Para impresos y copias de documentos de la tesorería	8 00	10 00
Para impresos y copias de documentos de la tesorería	28 00	817 00
		<u>25 00</u>
		<u>819 00</u>

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	600 00	600 00
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas	240 00	240 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal	192 00	192 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	50 00	50 00
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion	25 00	267 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera	240 00	180 00
Sueldo de un mozo de oficios	96 00	
Gastos menores y de escritorio	12 00	848 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Forraje para las bestias de los carrotones	45 00	45 00
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	120 00	165 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos	96 00	96 00
Para comprar pus vacuno	6 00	6 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno	6 00	6 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales	150 00	50 00
Para construccion y reposicion de acueductos	150 00	300 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos	275 40	209 70
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales	83 75	58 76
Honorarios al 6 por 100 por rezagos	19 71	
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales	83 75	462 61
		58 76
		327 22
Suman los egresos	\$ 4,098 61	3,620 22

Singuilucan, Noviembre 3 de 1875.—*Tomas Espejel.*—P. Ramirez, secretario.

Pachuca, Diciembre 17 de 1875.—Aprobado con las siguientes modificaciones: Se autoriza el doce y medio por ciento como impuesto adicional al de predios rústicos y urbanos: el veinticinco por ciento sobre el derecho de patente y el ciento por ciento al pulque, aguardiente y demás licores: se reduce á trescientos pesos el sueldo del secretario municipal y á ciento ochenta pesos el del escribiente del juzgado conciliador, suprimiéndose el mozo de oficios del propio juzgado: para reparacion de edificios municipales se autorizan solo cincuenta pesos, y diez pesos para libros y esqueletos de documentos de la tesoreria. El tesorero por lo que recaude de rezagos de impuesto fijo, percibirá el 8 por 100 y el 5 por 100 en los de adicionales.—Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernacion.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 11 de 1876.—J. M. Arteaga.

Gobierno General.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, 14 de Diciembre de 1876.—Rafael Cravioto.—Manuel Ayala, secretario.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Gobernacion se me ha remitido el siguiente:

“PORfirio Diaz, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, hayo saber:

Que no habiendo manifestado su adhesión al Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, ninguno de los funcionarios invitados por el art. 6º del segundo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

El General en Jefe del Ejército Constitucionalista asume el Poder Ejecutivo de la Union, conforme al art. 6º del Plan de Palo Blanco, durante el período que para el ejercicio de ese poder, se señala por dicho Plan al presidente provisional.

Palacio Nacional, México, á 28 de Noviembre de 1876.—Porfirio Diaz.—Luis C. Curiel, secretario.

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, á 28 de Noviembre de 1876.—Luis C. Curiel, secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de los habitantes del Estado y fines á que se refiere.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 4º—Número 77.—Hoy digo al C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Puebla, lo que sigue:

“He dado cuenta al C. General en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, con la comunicación de vd. fecha 1º del corriente, en que manifiesta que no obstante haberse dado orden con fecha 24 del mes próximo pasado, para que ninguna autoridad pidiese otros impuestos que los ordinarios, la de San Juan de los Llanos no la obedeció, porque según dice tenía orden del C. general Juan N. Méndez; el mismo Supremo Magistrado tuvo á bien acordar díjera á vd., como lo hago, que en todos los Estados que han reconocido el Plan de Tuxtepec, solo los gobernadores pueden proveer á sus exigencias, según los casos que se presenten, quedando en consecuencia sin efecto los préstamos que se han yan impuesto con motivo de la campaña, ya por jefes militares ó políticos.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 5 de 1876.—Ogazón.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Públco.—Circular.—Dichoendo proclama una consideración especial para el servicio y mayor explotación en el servicio público, la reorganización de las administraciones principales del Estado en las Gobernaciones de Hidalgo, el Gobernador en Jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que sea se verifique desde luego, redactando los Reglamentos de Hacienda por inventariando todo lo perteneciente a las administraciones principales del Estado, continuando los recomendadores secundarios con el tanto por ciento que tienen asignado en la actualidad; y los Reglamentos de Hacienda únicamente con el monto que les señala la ley de presupuestos declarada vigente, y obligados a desempeñar todas las obligaciones de las administraciones que se establecen.

Lo que comunica á vd. para los fines consiguientes.

Constitución y libertad. México, Diciembre 6 de 1876.—Brevetos.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Circular.—Desiendo el C. General en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, dar puntual cumplimiento á los artículos del Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco; y siendo uno de los mas importantes el relativo á la reorganización política del país, á fin de que en él se restablezca con la prontitud debida el orden constitucional, ha dispuesto se pidan á vd. los datos y constancias que á continuación se expresan:

1º Si en el Estado que es á su cargo, subsisten nombrados, según la constitución particular de él, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

2º Si en la capital del mismo Estado y sus distritos, hay ayuntamientos de elección popular, ó si esas corporaciones han sido nombradas gubernativamente.

3º En virtud de qué decretos de la legislatura se hacen las elecciones, tanto de los Poderes del Estado como de los ayuntamientos; sirviéndose vd. remitir á este Ministerio un ejemplar de cada una de esas disposiciones.

Lo contenido en esta nota es de la mayor importancia, y por lo tanto, espera el C. General en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, se sirva vd. darle cumplimiento á la mayor brevedad posible.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 10 de 1876.—Tagle.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gobierno de los Estados.

Gobierno Supremo del Estado de Jalisco.—Sección 2º.—Número 6,474.—Separado el Sr. Lordo de la presidencia de la República, por la entrega que el dia 20 del corriente hizo al ciudadano general Terán, dejó de existir el principio de legalidad que lo sostén en el poder, concluyendo así la guerra civil que devastaba el país, en cuya virtud cesaron también las operaciones militares que motivaron mi separación del gobierno del Estado, del cual me he vuelto á encargar, reconociendo el poder ejecutivo que la Nación establece.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Guadalajara, Noviembre 27 de 1876.—José Ceballos.—Fortino España, secretario.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EDITORIAL.

La situación del Estado de Hidalgo.

La hacienda pública en Hidalgo: este ramo que demanda especial atención del gobierno, porque en él que conserva el modo de ser de la emancipación política de este Estado, que necesita vida independiente para lograr su prosperidad y engrandecimiento á que por su propia naturaleza está llamado, es el que en la actualidad se encuentra en un abatimiento lamentable.

La administración pasada, sin igualar las circunstancias políticas del Estado con sus gastos generales, hizo resentir en todo el su peso mismo que le aquejó por tales partes; el comercio se asustó, las industrias desmayaron y todo presentaba un pavoroso aspecto. La guerra que el poder federal sostuvo en el Estado contra el pueblo que se enfrentaba contra semejantes situaciones, fue otro elemento que dio más ruina á las penurias de los pueblos, y sobre todo hizo temer al poder, la posibilidad de impuestos extrafiscales que fomentó, á la vez que mandó exigir el pago de multas

excesivas prediales que los excedentes tenían establecidas por la ley, si gobernaba de la intervención, en el tiempo que ocupó las localidades del norte del Estado. Los resultados son que los distritos experimentaron la guerra contra los revolucionarios, la huelga con sus guardias nacionales que estuvieron en servicio constante, en caso de exceso del buchón, y los que en su mayor parte se sostuvieron con rancio. Oportunamente se dictaron por los gobernadores circulares formaciones que prohibieron la imposición de préstamos forzados, y que algunos subalternos observando recorrieron; estas medidas evitaron el desplazamiento y descomiso que las revoluciones traen consigo, y en los distritos hubo con los fondos muy precisos que sostuvieron la administración de justicia y la instrucción primaria, no obstante las exigencias de la guerra.

Al evocar los revolucionarios la capital del Estado y otras poblaciones en el mes próximo pasado, mal presentadas contra los intereses de sus habitantes, recogieron el producto de todos los impuestos adelantados hasta fin de este año, lo que dejó en cierto modo paralizada la máquina administrativa en dichas localidades, pues se ha encontrado el gobierno actual con los recursos muy precisos para atender los ramos de la administración pública; pero con el propósito de aliviar hasta donde sea posible tan desfavorable situación, antes que recurrir á impuestos extraordinarios ó préstamos forzados, ha derogado por el contrario, el decreto expedido por el ex-gobernador D. Justino Fernández que, con las facultades que le dió su legislatura, impuso una contribución de medio por ciento sobre el valor de toda clase de predios, y limitándose el gobierno á los recursos ordinarios y que en hacienda establece la legislatura del Estado, ha comenzado su difícil tarea de reconstrucción política y administrativa, sin embargo de haber socorrido por tiempo necesario, las dos fuerzas expedicionarias del Estado, que de orden superior y en número de dos mil hombres han salido al Estado de Querétaro y á la Huasteca Veracruzana contra los anarquistas. El gobierno se promete que con el pronto restablecimiento del orden constitucional, el congreso legítimo atenderá debido y preferentemente este ramo, concertando el remedio de las necesidades públicas del Estado con sus posibilidades.

La administración de justicia, desatendida como ha estado durante el tiempo de la guerra, se encuentra en una desorganización notable en el Estado; se ha comenzado ya á reconstruir este ramo, tanto cuanto lo exige su importancia. El gobierno, cumpliendo con los saludables preceptos del plan regenerador, ha procurado que la administración de justicia en Hidalgo, se ponga en manos de personas dignas de mérito, por su honestidad, buenas antecedentes y aptitud. Se han hecho ya algunos nombramientos de jueces de letras para los distritos, y es de esperarse que pronto quede cubierto el cuadro de funcionarios y empleados en este ramo, que demanda especial atención del gobierno establecido.

La instrucción pública se encuentra aislada en el Estado, reducida á sólo las poblaciones céntricas de los municipios, necesita un desarrollo que le dé la expansión necesaria á la cultura de los pueblos. El gobierno en su interinato, y aprovechando el corto tiempo que le permite la situación política, emprenderá sus esfuerzos en la mejora práctica de este ramo, con el objeto de difundir los rudimentos de instrucción primaria en todos los habitantes del Estado, hasta donde lo permitan sus facultades y recursos. No menos atenderá con especial cuidado, el colegio literario planteado en esta capital, é impulsará en el las diversas mejoras materiales que se encuentran comenzadas en el edificio.

En las obras materiales del Estado, se nota completa paralización, y los caminos carreteros que comunican con la Vega de Morelia, el de fierro para que la máquina de vapor toque esta ciudad, el alumbrado eléctrico que nos comunica con Tampico hasta los confines del Estado por esa misma zona, y el camino carretero para aquél punto que quedó trazado y comenzado en la parte de este mismo Estado, así como el desagüe de la Vega de Morelia, y son unas de las mejoras que más importan para Hidalgo.

No es posible que en el corto periodo de interinato del gobierno actual, pueda ponerse en práctica un plan que desecharía á impulsos estos y otros otros materiales; pero no se perderá tiempo en procurar y sacar al mejor uso de sus prestaciones, tanto quanto lo faciliten las circunstancias del mundo, pues el gobierno abriga la mejor intención de que el bien á los habitantes sea su hecho consumado y no una promesa vacía.

Pero todo como está ya en la actualidad el Estado, con la situación de Huichapan y Huasteca, donde el orden estaba alterado por los desparatos excesos del bandolerismo, entra en una nueva era de paz, y esta, que el gobierno promete cumplir en el ejercicio

de la ley y la equidad, será un elemento poderoso para el progreso moral y material de Hidalgo; porque no obstante las consecuencias de la guerra civil que se ha sostenido en el Estado, que harán el que aparezcan algunas hordas de bandoleros que perturban la seguridad pública, ya el gobierno tiene tomadas sus providencias para no dar entrada á semejante mal, y tiene estacionadas fuerzas rurales en los puntos convenientes, para que den plena seguridad á los intereses y personas; y en ejercicio de la suprema ley contra ladrones y plagiarios, expedida últimamente por el Ejecutivo de la Unión, serán castigados como corresponde los individuos que, desagradecidos al amparo de las garantías sociales, se constituyan en enemigos de la sociedad y de la ley.

El ramo de agricultura se encuentra en estado regular, y es, en realidad, el único que mas ha cooperado en sostener el equilibrio social en el Estado.

No obstante el periodo de crisis en los distritos, se han abierto nuevas semientes que, ayudadas de la benignidad de las estaciones de este año, han producido frutos exuberantes que calmaron la hambruna que se resintió el año anterior, y no obstante que las cosechas aun comienzan en varias fincas de labor, las semillas y demás artículos de primera necesidad, circulan á bajo precio en todos los mercados, lo que coopera eficazmente en bien de la moralidad pública y de que las clases menesterosas estén mejor atendidas en sus necesidades ordinarias. No sucede lo mismo con la minería y el comercio, pues una y otro han experimentado algún atraso y falta de vida, por las rémoras con que han venido luchando y que en parte les han impuesto las administraciones anteriores.

A su tiempo se propondrán por el gobierno medidas eficaces que sustituyan el impuesto de alcabalas, y que puedan dar impulso á la minería, de que tanto espera este Estado, que entraña riquísimos metales, y por los que ha obtenido premios honoríficos en la Gran Exposición Internacional de Filadelfia, según las colecciones mineralógicas que remitió la compañía del Mineral del Monte y colección minera y metalúrgica remitida de Zimapán por D. Federico Farrugia; no menos que el que obtuvo el gobierno en la misma exposición por las fibras de maguey.

Los tres hospitales que hay en el Estado, han carecido del suministro indispensable al objeto de su institución, poco provecho se ha sacado de ellos por la falta de una protección práctica; no solo se encuentra la necesidad de mejorar la condición de los hospitales establecidos, sino que hay de desarrollar este sistema beneficio y necesario en los distritos del Estado; y este punto será uno de los que con atenta deferencia cuidará la administración actual, en cuanto quepa en sus facultades, pues para ello cuentan los municipios con todos los edificios que se nacionalizaron por las leyes de desamortización, como propiedad exclusivamente suya, según el supremo decreto último del Ejecutivo federal, lo que cooperará también eficazmente para cambiar la condición de los pueblos, que, muchos de ellos, carecen hasta de locales para las oficinas públicas, mientras por otra parte, á su vista, se han estado demoliendo los edificios nacionales de que no podían poseicionarse.

De una manera práctica irán así recibiendo los mexicanos el fruto de sus trabajos y afanes, en la nueva era que esperan con la regeneración política del país, por la cual han combatido.

En las artes se percibe una marcha bien lenta; solo en el distrito de Tulancingo resalta de algún modo el progreso en ellas; es tiempo ya de que luza la inteligencia de los hijos de Hidalgo en este ramo industrial.

Muy generalmente hemos mencionado la situación que guarda el Estado, omitiendo pormenores circunstanciados e impropios de este artículo; y en extracto puede juzgarse de los trabajos y dificultades que tiene que vencer la actual administración, en la que todos sus desvelos son asegurar el porvenir y engrandecimiento del Estado. —A. BARNET.

GACETILLA.

Hace un mes.

Recordamos hoy que las fuerzas del Estado tomaron parte en la victoria de Tercio, alcanzada el 16 del próximo pasado á las tres de la tarde. En el transcurso de un mes ha cambiado la faz política de la Nación, y aunque el triunfo de los constitucionalistas no está definido en los campos de batalla, que es el único terreno en que probablemente se resolvirá, esperamos que en el transcurso de otro mes, es decir, á principios del año de 1877 se habrá concluido con la aniquilación de los partidarios del Sr. Iglesias y con los poquitos restos de la perdida revolución del Sr. Lerdo.

Dinero.

El actual gobierno y comandancia militar del Estado, lucha con las dificultades consiguientes á la falta de recursos, por el mal estado en que dejaron los reeleccionistas la hacienda pública de Hidalgo. Cobraron cuantas contribuciones y derechos impusieron, y se adelantaron hasta fin de este año, sin dejar nada para la administración actual. Queda á la consideración de los hijos del Estado la situación del Comandante Militar, la cual contrasta curiosamente con sus cuidados de no imponer nuevas contribuciones, ni recaudar á aumentar las existentes.

Los gobiernos mas baratos son aquellos que no tienen dinero que gastar y que no sacan de ninguno.

Versones.

Algunos periódicos de México, por informes inexactos, dan noticias relativas al Estado, y las cuales distan algo de la realidad. No hay Gobernador propietario ni suplente, ni hay segundo jefe de las armas, porque solo hay un Comandante Militar en el Estado.

Se ha comentado de diferentes maneras la venida de los Sres. D. Gabriel Mancera y Manuel F. Soto, suponiendo que traían negocios públicos con el gobierno del Estado; pero tales aseveraciones carecen de fundamento, y los hechos hablan con mas fuerza contra la misión política que atribuyen á dichos ciudadanos.

La Huasteca Veracruzana.

Toda se encuentra en poder de las fuerzas que defienden la Constitución y se apoyan en el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco. Las fuerzas de Hidalgo, en número de seiscientos hombres que expedicionan por toda esa zona, han cooperado al restablecimiento del orden y destrucción del enemigo. Chicuantepec fué recobrado y Tantoyuca. Los hermanos Andrade y Julian Herrera disolvieron sus fuerzas, enfardaron las armas y con ellas fueron rumbo á Pueblo Viejo. Parece que trataban de refugiarse en Tampico.

Noticias oficiales de última hora en el Estado.

Recibido de Ixmiquilpan el 16 de Diciembre de 1876, á las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

C. Secretario de Gobernación:

El general Martínez me ordena comunicarle: fuerza iglesista de San Juan del Río, pronunciada por el plan de Tuxtepec; fuerzas iglesistas de Olvera, salidas de Querétaro con rumbo á la Sierra, son perseguidas por fuerzas nuestras, pero quizás puedan invadir parte de la Sierra nuestra.—Ignacio Sanchez.

Un periódico de Jalisco.

Exasperado acaso por las pasiones de partido, ó ignorando la historia de los acontecimientos políticos del país, afirma de una manera bética que el C. general Díaz, sin títulos legales de ninguna especie y por mera ambición y propia conveniencia, menguando su honor y la de las leyes, se ha declarado presidente de la República y nombró ya su ministerio; y que el gobierno de Jalisco, para no interrumpir la tradición legal, reconoce solamente al C. José María Iglesias como presidente legítimo de la República.

Tenga presente el citado colega, que la bandera de la insurrección del país es el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco; que este confiere el Poder Ejecutivo interino de la Nación, y con solo facultades administrativas, al jefe de la insurrección que ocupó la capital de la República; que el Plan de Tuxtepec, con su reforma, desconoce al presidente de la Suprema Corte si no se adhiere á él; que el Sr. Iglesias, por todas las resoluciones que ha expedido, no reconoce el referido Plan, y que esto no puede variarlo el jefe de la insurrección á su arbitrio, cuando está aceptado por la mayoría de los Estados y ha sido sostenido y sellado con la sangre de todos los mexicanos, que en su mayor parte procuran la regeneración política del país de una manera radical; que el renunciar el general Díaz sin la aquiescencia del país, parte de los beneficios resultados que traen consigo el triunfo de los principios tuxtepecanos, que se han conquistado con heroísmo ejemplar, cometiendo un acto de traición con la confianza que la Nación le ha merecido, y esto no es conveniente á las exigencias públicas de esta ni á la hora del patriota que en todas ocasiones se ha distinguido en sacrificarse, sin las miras particulares que mezquintamente se le atribuyen, por el bien y las libertades públicas de su patria. La nación, que conoce los méritos de su digno magistrado interino, rechaza con desprecio calumnias tan terribles, que solo dependen de cerebros calenturiantes y apasionados.

Michoacan.

Todo aquel Estado se ha sometido al Plan de Tuxtepec, quedando encargado de su gobierno y comandancia militar el general D. Epitacio Huerta, quien recibió la plaza del general Manuel F. Loera, que la entregó al reconocer el plan tuxtepecano en los convenios que tuvo con el general D. Luis Camacho, fechados en Morelia á 1º del corriente mes, y aprobados por el Ejecutivo, de la Unión en 10 último.

El reeleccionista Pedro Martínez.

Fué batido y derrotado completamente por los generales Canales y Toledo, el dia 18 del próximo pasado, en las "Antonias," en cuyo hecho de armas se le quitaron al enemigo 700 prisioneros, toda su artillería, parque y armamento, habiéndose escapado con la fuga el citado Martínez.

Los vencedores sufrieron la pérdida del coronel Eugenio Lopera.

Tomó una parte activa en este triunfo el general Carlos Díez Gutiérrez, Gobernador y Comandante militar del Estado de San Luis Potosí.

IMPORTANTE.

Aunque son bastante conocidos de nuestros lectores el Plan de Tuxtepec y las reformas que se le hicieron en Palo Blanco, nos parece de oportunidad reproducirlos para que sean más conocidos en Hidalgo, una vez que por bando nacional se han declarado leyes normales de la insurrección y del gobierno establecido.

Plan.

Art. 1º Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, la Acta de reformas promulgada en 25 de Setiembre de 1873 y ley de 14 de Diciembre de 1874.

Art. 2º Tendrá el mismo carácter de ley suprema, la no reelección del Presidente de la República y gobernadores de los Estados.

Art. 3º Se desconoce á D. Sebastián Lerdo de Tejada, como Presidente de la República, y á todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de Julio del año pasado.

Art. 4º Serán reconocidos todos los gobiernos de todos los Estados que se adhieran al presente Plan. En donde esto no suceda, se reconocerá interinamente, como gobernador al que nombre el jefe de las armas.

Art. 5º Se harán elecciones para Supremos Poderes de la Unión, á los dos meses de ocupada la Capital de la República, y sin necesidad de nueva convocatoria. Las elecciones se harán con arreglo á las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 22 de Octubre de 1872, siendo las primarias el primer domingo siguiente á los dos meses de ocupada la Capital, y las secundarias el tercer domingo.

Art. 6º El Poder Ejecutivo se depositará mientras se hacen las elecciones, en el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los gobernadores de los Estados, y no tendrá más atribuciones que las meramente administrativas.

Art. 7º Reunido el octavo Congreso constitucional, sus primeros trabajos serán: la reforma constitucional de que habla el artículo 2º, la que garantiza la independencia de los municipios y la ley que dé organización política al Distrito federal y Territorio de la Baja California.

Art. 8º Son responsables, personal y pecuniariamente, tanto por los gastos de la guerra como por los perjuicios causados á particulares, todos los que directa ó indirectamente cooperen al sostenimiento del gobierno de D. Sebastián Lerdo de Tejada, haciéndose efectivas las penas desde el momento en que los culpables ó sus intereses se hallen en poder de cualquiera fuerza perteneciente al Ejército regenerador.

Art. 9º Los generales, jefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente Plan, serán reconocidos en sus empleos graduados y condecoraciones.

Art. 10. Se reconocerá como General en jefe del Ejército regenerador, al C. General Porfirio Díaz.

Art. 11. Oportunamente se dará á reconocer al general de la línea de Oriente á que pertenezcemos, cuyo jefe gozará de las facultades extraordinarias en Hacienda y Guerra.

Art. 12. Por ningún motivo se podrá entrar en tratados con el enemigo, bajo la pena de la vida al que tal hiciere.

Dado en la villa de Ojitlán del distrito de Tuxtepec, á 10 de Enero de 1876.—Coronel en jefe, H. Sarmiento.—Siguen las firmas.

PLAN DE TUXTEPEC**REFORMADO EN EL CAMPAMENTO DE PALO BLANCO.**

Art. 1º Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, la Acta de reformas promulgada en 25 de Setiembre de 1873 y la ley de 14 de Diciembre de 1874.

Art. 2º Tendrá el mismo carácter de ley suprema la no reelección de Presidente de la República y Gobernadores de los Estados; mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución.

Art. 3º Se desconoce á D. Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la República, y á todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de Julio del año de 1875.

Art. 4º Serán reconocidos todos los Gobernadores de los Estados que se adhieran al presente Plan. En donde esto no suceda, se reconocerá interinamente como Gobernador al que nombre el jefe de las armas.

Art. 5º Se harán elecciones para Supremos Poderes de la Unión, á los dos meses de ocupada la Capital de la República, en los términos que disponga la convocatoria que expedirá el jefe del Ejecutivo, un mes después del día en que tenga lugar la ocupación, con arreglo á las leyes electorales de 12 de Febrero de 1857 y 23 de Diciembre de 1872.

Al mes de verificadas las elecciones secundarias, se reunirá el Congreso, y se ocupará inmediatamente de llenar las prescripciones del art. 51 de las primera de dichas leyes, á fin de que desde luego entre al ejercicio de su encargo el Presidente constitucional de la República y se instale la Corte Suprema de Justicia.

Art. 6º El Poder Ejecutivo, sin mas atribuciones que las meramente administrativas, se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, ó en el Magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno ó otro en su caso, acepte en todas sus partes el presente Plan, y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes, contado desde el día en que el mismo Plan se publique en los periódicos de la Capital. El silencio ó negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, investirá al jefe de las armas con el carácter de jefe del Ejecutivo.

Art. 7º Reunido el octavo Congreso constitucional, sus primeros trabajos serán la reforma constitucional de que habla el artículo 2º: la que garantiza la independencia de los municipios y la ley que dé organización política al Distrito federal y Territorio de la Baja California.

Art. 8º Los generales, jefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente Plan, serán reconocidos en sus empleos, graduados y condecoraciones.

Campo en Palo Blanco, Marzo 21 de 1876.—Porfirio Díaz.

SECCION DE AVISOS.**Mina de Corpus-Cristi.**

Como se halla pendiente de resolución un juicio que se ha promovido contra los C.C. Francisco Rosales, Pablo Cataño y Antonio Meneses que actualmente aparecen como denunciantes y se dicen dueños de la mina de Corpus-Cristi, ubicada en términos del pueblo de Singuilúcan, jurisdicción del distrito de Tulancingo, en donde se están disputando los justos derechos de varios vecinos de Singuilúcan, de quienes soy legítimo representante, hago saber á las personas que pudieran interessarse en dicha negociación, que ningún contrato de avío, enajenación ó gravamen que tuviere la mina mencionada, será reconocido como legal, y desde ahora protesto á nombre de mis poderdantes contra cualquiera providencia que refuña en perjuicio de sus derechos.

Pachuca, Noviembre 25 de 1876.—Jesus D. Osorno.

3—1

Juzgado 2º del ramo civil de México.—El ciudadano juez 2º de lo civil, Lic. Mariano Botello, por decreto de esta fecha, mandó se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Baltasar Peimbert, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso.

Méjico, Octubre 27 de 1876.—Lic. José María Ocampo.

3—1

El Código Penal del Estado.

Se encuentra de venta en las Administraciones de Rentas, al precio de un peso el ejemplar en papel corriente, y de un peso veinticinco centavos en papel de mejor clase.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario.
A CARGO DE C. MORENO.